



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

**Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: VILMA PIEDAD GIRON OSPINA  
Demandado: LUIS OLIVER MONTEALEGRE GUZMAN  
Radicación N° 73624-40-89-001-2019-00207-00  
Decisión: **ABSTIENE DE TENER EN CUENTA EMBARGO DE  
REMANENTES**

Recibido el oficio # 389 del 13 de junio de 2022, se solicita por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, se decrete el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso y para el proceso Ejecutivo de la Cooperativa De Caficultores del Tolima contra Luis Oliver Montealegre Guzmán, Radicado 2021-00169, medida que se limita en la suma de \$ 24.200.000 Millones de pesos M/cte.

Estudiadas las presentes diligencias, tenemos que se recibió el oficio # 103 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes en las presentes diligencias y para el proceso Ejecutivo de Sandra Liliana Rubio Arias contra Luis Oliver Montealegre, el cual se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio # 389 del 13 de junio de 2022, como quiera que estos se encuentran ya embargados para el proceso Ejecutivo Singular de Sandra Liliana Rubio Arias Demandado Luis Oliver Montealegre, el cual cursa ante el Juzgado 1°Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, Rad. 2020-00025.

2.- Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e542de0cb857b87d6654f2b45dbe3070633f3dfaada410bfa94dbe08477ac8a3**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo – mínima cuantía  
Demandante: JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ  
Demandado: JORGE IVAN CASAS RUIZ  
Radicación: 2020-00021-00  
Decisión: **Pone en conocimiento respuesta**

### ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 17 de junio hogaño dentro del trámite incidental adelantado en contra del responsable de la **pagaduría de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o a quien haga sus veces** se indicó el día 15 de junio de 2022 al finalizar la jornada laboral, venció el término otorgado al pagador de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o quien haga sus veces para suministrar la información requerida. Dentro del término se recibió comunicación del señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima”

### CONSIDERACIONES:

Por ser relevante y atinente al presente asunto agregase copia de la respuesta dada por el señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima, al cuaderno de medidas cautelares, a fin de ponerlo en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

### RESUELVE:

1. De la respuesta dada por el señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima póngase en conocimiento de las partes.
2. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 CGP<sup>1</sup>.

### NOTIFIQUESE

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3ae508db021a3771c31f09530bbc289f3343e86569d5a30b13c77ae159164**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Incidente Sancionatorio contra dentro del Proceso Ejecutivo  
Demandante: JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ  
Demandado: JORGE IVAN CASAS RUIZ  
Radicación: 2020-00021-00  
Decisión: **Decreta Pruebas dentro de tramite incidental en contra Pagador de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o a quien haga sus veces, ART. 44 y 276 CGP, en concordancia con el ART 59 de la Ley 270 de 1996.**

### ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 17 de junio hogaño dentro del trámite incidental adelantado en contra del responsable de la **pagaduría de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o a quien haga sus veces** se indicó *el día 15 de junio de 2022 al finalizar la jornada laboral, venció el término otorgado al pagador de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o quien haga sus veces para suministrar la información requerida. Dentro del término se recibió comunicación del señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima*

### CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendarado 9 de febrero de 2022, el despacho ordeno "(...) **RESUELVE: 1.- ORDENA** requerir al señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental, ubicado en la Cra 3 entre Calle 10 y 11 de Ibagué Tolima, a fin de que se sirva rendir un informe detallado de la razón por la cual no se han llevado a cabo los descuentos ordenados mediante oficio 152 del 26 de febrero de 2020 y recibido por esa oficina el día 12 de marzo de 2020; Advirtiendo que su incumplimiento se procederá acorde con lo dispuesto por el Numeral 10 Parágrafo 2° Artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiense por el medio más expedito, por la secretaria del Juzgado.", decisión que se le comunico mediante correo electrónico calendarado 14 de marzo de 2022 dirigido a [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co); y [atencionciudadano@sedtolima.gov.co](mailto:atencionciudadano@sedtolima.gov.co) sin que a fecha 2 de mayo de 2022 dicha autoridad administrativa haya dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, generando la parálisis total del presente asunto.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 se apertura incidente sancionatorio en contra del **Pagador de la secretaria de Educación Departamental del Tolima o a quien haga sus veces**, para lo cual se le concedió el termino de veinticuatro (24) horas para que cumpla con la orden emitida y presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento, sin embargo, el señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima, quien respondiera el requerimiento hecho por el despacho se limitó a indicar las razones por las cuales no se registró la medida cautela ordenada por este despacho, sin que se allegara informe que explique la demora en dicho trámite, ni explicara los motivos por los cuales no se dio respuesta a los oficio 152 del 26 de febrero de 2020 y recibido por esa oficina el día 12 de marzo de 2020, como tampoco al 115 del 14 de marzo de 2022, como tampoco informo el nombre del funcionario público a cargo de dicha asignación, por parte del despacho a su cargo y/o para la época.

A la autoridad administrativa se le previno de las consecuencias de su incumplimiento de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 276 de CGP,



el cual estipula: “**ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. **La demora, renuencia** o **inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.” (negrillas y subrayas para resaltar)

Con lo anterior se tiene que de la respuesta dada por el señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima, permite estimar que él ejerce actualmente la competencia de pagador de la secretaria de educación Departamental del Tolima o hace sus veces, sin que se haya informado desde cuando ejerce dicho cargo o función, desconociéndose el nombre del responsable de dicha gestión para las fechas en las cuales se emitieron los oficios contentivos de las ordenes impartidas por este juzgado.

Corolario de lo anterior **se dispondrá a informar al presunto infractor** señor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima, para que remita la justificación de la mora en la gestión ordenada desde su nombramiento hasta cuando cumplió la orden así mismo para que informe quien ejercía el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL SECTOR EDUCATIVO)** (DENOMINACIÓN DEL EMPLEO Profesional Universitario CÓDIGO 219 GRADO 04 DEPENDENCIA Administrativa y Financiera CARGO DEL JEFE INMEDIATO Profesional Especializado Talento Humano CARGOS QUE LE REPORTAN Técnicos Operativos Auxiliar Administrativo) según decreto 1500 del 14 de noviembre de 2012 **o a quien haga sus veces conforme a los actos administrativos actuales** y sobre que cargo y funcionario recae la competencia de obedecer las medida cautelar decretara y su respectiva respuesta de registro o negativa al juzgado y para ello se le concederá el termino de **veinticuatro (24) horas** para que presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento.

En el mismo sentido se oficiara a la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima a fin de conocer el nombre de los servidores públicos que ejercieron el cargo de cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL SECTOR EDUCATIVO)** (DENOMINACIÓN DEL EMPLEO Profesional Universitario CÓDIGO 219 GRADO 04 DEPENDENCIA Administrativa y Financiera CARGO DEL JEFE INMEDIATO Profesional Especializado Talento Humano CARGOS QUE LE REPORTAN Técnicos Operativos Auxiliar Administrativo) según decreto 1500 del 14 de noviembre de 2012 **o a quien haga sus veces conforme a los actos administrativos actuales** desde el 26 de febrero de 2020 a hoy, fecha en la que se comunicó y debieron cumplir las órdenes dadas por este despacho.

Por lo antes expuesto se:

#### RESUELVE:

1. **CONCEDER** el termino de veinticuatro (24) horas **para que el presunto infractor ANDERSON OSWALDO LEON YEPES** Técnico Operativo Nomina de la secretaria de Educación Departamental del Tolima presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. **Oficiar** a la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima a fin de certifique el nombre de los servidores públicos que ejercieron el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL SECTOR EDUCATIVO)** (DENOMINACIÓN DEL EMPLEO Profesional Universitario CÓDIGO 219 GRADO 04 DEPENDENCIA Administrativa y Financiera CARGO DEL JEFE INMEDIATO Profesional Especializado Talento Humano CARGOS QUE LE REPORTAN Técnicos Operativos Auxiliar Administrativo) según decreto 1500 del 14 de noviembre de 2012 **o a quien haga sus veces conforme a los actos administrativos actuales** a la fecha, igualmente para que se informe el nombre, datos de identificación y cargo del funcionario encargado de atender los



requerimiento y ordenes que este despacho a emitido dentro del presente asunto conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concederá un término de veinticuatro (24) horas y prevéngasele de **las consecuencias de su incumplimiento** de conformidad a lo normado en el **inciso primero del artículo 276 de CGP**.

3. **Remítase con los oficios respectivos, con copia del presente auto, así como de las comunicaciones enviadas previamente.**
4. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 CGP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675277f445b9a06683ea1ecec308cdee9bb78386b3ed4a2b2414dab0e8743cb5**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado: EFREN ANGARITA  
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00188-00  
**Decisión      DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación 725066600152328 y 725066600187742 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4481850005368111, en contra del demandado EFREN ANGARITA.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra EFREN ANGARITA, por pago total respecto de la obligación # 725066600152328 y 725066600187742.

2.- Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 4481850005368111, en contra del demandado EFREN ANGARITA.



3.- Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado EFREN ANGARITA, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600152328 y 725066600187742.

4.- No condenar en costas y agencias en derecho.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

Firmado Por:



**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b500c6aaf51468722b986649549562e45945ebf2d1baa5362d58c557c10a559**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Reivindicatorio De Dominio- Mínima Cuantía Demandante: José Alejandro González Celemín

Demandado: Javier Castro Téllez

Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00050-00

**Decisión: REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 C.G.P.**

Con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 6 de Diciembre de 2021, respecto a la inscripción de la medida solicitada, como consecuencia la parte demandante deberá dar cumplimiento con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte demandante, manifestándole que debe tramitar la notificación personal y/o por aviso del auto que libra mandamiento de pago al demandado JAVIER CASTRO TELLEZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, como quiera que no existe a la fecha medida cautelar pendiente en las presentes diligencias que practicar.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA  
JUEZ**

R. Darío



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexander Galindo Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d1d9b82a50c2a8c00c8ba7ba97351a2f54414144ddce5102ecc7219b8ce141**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: Sucesión Intestada  
Demandante: MARIA AZUCENA PADILLA IBAÑEZ, FRANCISCO ANTONIO PADILLA IBAÑEZ, HERMINDA IBAÑEZ DE RAMIREZ, en calidad de hijos legítimos de la causante, y FREDDY FERNANDO IBAÑEZ SOLANO, LUIS ENRIQUE IBAÑEZ SOLANO, NELLY JASMIN IBAÑEZ SOLANO, LUZ MARINA TAVERA PADILLA, JHON FREDY TAVERA PADILLA, GUILLERMO TAVERA PADILLA, AMALIA ALEXANDRA TAVERA PADILLA, HUMBERTO TAVERA PADILLA, ALVARO IBAÑEZ TRUJILLO, CAROLINA IBAÑEZ TRUJILLO, AZUCENA IBAÑEZ TRUJILLO, en calidad de herederos indirectos,  
Causante: LUCRECIA IBAÑEZ  
Radicación: 73-624-40-89-001-2022-00081-00  
Decisión: **RECHAZA DEMANDA**

Mediante auto emanado el 16 de junio de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió el término de ley a la parte demandante para que subsanara la demanda, so pena de ser rechazada; concluido el término la parte ejecutante guardo silencio.

Por lo anterior expuesto y atendiendo lo establecido en el inciso 4 del Art. 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZA la referida demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- 2.- ORDENA devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.
- 3.- ARCHIVASE las presentes diligencia, previa anotación en el libro radicador del Juzgado.
- 4.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono



fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío

Firmado Por:  
Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd1a83892e1c600d0a56325305c02bc44e1e05697333a04196c850485f0a197**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado** : FABIO GARCIA  
**Radicación** : 2022-00089-00  
**Decisión** : **SUBSANO -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda durante el termino conferido para ello y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor (PAGARÉ) allegado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibidem, el Despacho

### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de FABIO GARCIA, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

**1.1.-** Por la suma de \$ **1.457.031.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N.º 4866470211016480.

**1.2.-** Por la suma de \$ **180.832.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente como lo indica el estado de endeudamiento anexo a la demanda, comprendida dentro del periodo entre el día 20 de agosto de 2020, hasta el 10 de junio de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte demandante.

**1.3.-** Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3º del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal<sup>1</sup>.

**2.1.-** Por la suma de \$ **1.811.521.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N.º 4481860003331029.

**2.2.-** Por la suma de \$ **94.039.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente como lo indica el estado de endeudamiento anexo a la demanda, comprendida dentro del periodo entre el día 13 de enero de 2021, hasta el 10 de junio de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte demandante.



**2.3.-** Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal<sup>1</sup>.

**3.1.-** Por la suma de \$ **6.897.348.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N.º 066346100002795.

**3.2.-** Por la suma de \$ **1.013.708.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente como lo indica el estado de endeudamiento anexo a la demanda y según el spread de amortización tasa variable del 7% efectivo anual, comprendida dentro del periodo entre el día 8 de abril de 2021, hasta el 10 de junio de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte demandante.

**3.3.-** Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal<sup>1</sup>.

**4.1.-** Por la suma de \$ **4.747.866.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N.º 066606100014391.

**4.2.-** Por la suma de \$ **998.912.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corriente como lo indica el estado de endeudamiento anexo a la demanda y según el spread de amortización tasa variable del 7% efectivo anual, comprendida dentro del periodo entre el día 29 de mayo de 2021, hasta el 10 de junio de 2022, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte demandante.

**4.3.-** Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 11 de junio de 2022 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal<sup>1</sup>.

**5.-** Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**6.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

**7.-** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira), se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.  
Juez**

R. Darío

Firmado Por:  
Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72f766b8bb6055e9ec18e59a044afda34b1e47a26874553afff6e9db2f5556e**

Documento generado en 13/07/2022 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

